

2
fandome unos, y otros los que les parezca son mas acreedores à este alivio, para que por mi se prevenga lo conveniente à los Cuerpos, y Compañias.

VII.

Como en la salida de las Compañias de Granaderos, por ganar tiempo para ponerlas en marcha, fue indispensable recargar à unos Pueblos mas que à otros, deberàn los Coroneles igualar aora con los Reemplazos el servicio, procurando queden las Compañias en su formacion de Ordenanza; y que los quinze hombres, que cada una sencilla debe dàr para aquella, se repartan, quanto fuere possible, entre todos los Pueblos que forman la de Fusileros.

VIII.

Los Reemplazos de Granaderos los nombraràn los Coroneles por si, tomando de los Sargentos Mayores las noticias que necesiten, de los Soldados mas antiguos de las Compañias, que sean solteros, y passen de cinco pies, y dos pulgadas de altura; porque de los que fueren casados, ó nuevamente alistados, no se han de nombrar, mientras huviere solteros à proposito.

IX.

Para la conduccion de los Reemplazos se destinaràn por mi los Oficiales, Sargentos, y Cabos de Esquadra, que han de acompañarlos hasta Barcelona; pero si pareciere pequeña escolta, nombraràn los Coroneles el aumento de Sargentos, y Cabos que tengan por conveniente, cuyo aumento solo ha de marchar hasta la primera Capital de otro Regimiento: y se previene, que para uno, ni otro se ha de poder nombrar al Sargento de Brigada, porque este debe mantenerse en el Regimiento, para lo que en el ocurra.

X.

Como en la incorporacion de unas Partidas con otras no ha de aver mas que un Oficial que mande, lo executarà el que fuere mas antiguo: y para que no ocurra duda en la concurrencia de Sargentos Mayores, y Ayudantes de Milicias, con otros Oficiales de estos Cuerpos, se previene, que los referidos Sargentos Mayores, y Ayudantes, como Oficiales de Infanteria del Exercito, deben mandar respectivamente à los Capitanes, y Thenientes de Milicias.

XI.

En los Pueblos donde al marchar los Regimientos, por estàr algunos Soldados ausentes, se nombraron substitutos, embiaràn las Justicias à los propietarios que se huvieren restituído, para que se retiren los interinos, conforme à lo prevenido en la Ordenanza; pero si estos Pueblos debieren algunos Reemplazos, cumplirà con los que yà sirven de substitutos, escusandose nuevo sorteo, y observandose para relevar los que huvieren de retirarse, lo prevenido en el cap. VI. de esta Instruccion.

XII.

No se admitirà à los Soldados propietarios exempcion, que pudieron alegar antes de la marcha de los Regimientos, y se les obligarà à que vayan à servir sus Plazas, apremiandolos à ello, y à sus padres à que los presenten, quando no conste, que de buena fee estàn ausentes, y con justo motivo ocupados fuera de sus Pueblos.

XIII.

Los Soldados, que nombrados para marchar, ò en la marcha, huvieren puesto otros en su lugar, sin Real licencia, iràn à servir sus plazas, existan, ò no, los substitutos, en lugar de los Reemplazos, y aplicandose los substitutos, segun los capitulos VI. y XI. de esta Instruccion; pues no teniendo los Coroneles, Justicias, ni demàs Oficiales de estos Regimientos, facultad para admitir en este servicio los referidos substitutos, y originandose de hacerlo muchos viciosos dispendios, y otros graves inconvenientes, que yà se han experimentado, quiere S.M. que cada uno sirva su plaza.